

CONSTANCIA: 14 de octubre de 2020. En la fecha, pasa el escrito de retiro de demanda allegado por la apoderada de la parte demandante. A despacho para resolver.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

Interlocutorio No. 0598
Rad. 2020-00180
(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, catorce (15) de octubre de dos mil veinte.

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda ya que la misma la va a volver a presentar, es de advertir que la demanda se encuentra inadmitida.

Estando las diligencias a despacho para resolver, a ello se procede previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El art. 92 del C. General del Proceso autoriza a la parte demandante para que retire la demanda antes de que sea notificado el demandado del auto admisorio de la misma, siempre y cuando no se hayan practicado medidas cautelares y en este proceso no se practicó ninguna medida.

La presente demanda se encuentra inadmitida.

Se tiene entonces, que en el presente caso es viable el retiro de la demanda, por lo que se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante.

Se hará entrega de la demanda y anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E

Primero: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor DANIEL ROZO ABADIA, a través de apoderada judicial en contra de la señora DORIS JOHANNA BERMÚDEZ RAMÍREZ, por los motivos expuestos.

Segundo: Una vez ejecutoriado este auto se dispone la entrega de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

J U E Z

Lvcg

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado Nro _____ Hoy _____ del mes de _____ del año 2020
LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ Secretaria

